

NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL. LAS SIETE JUSTICIAS.*

Por el LIC. SALVADOR URBINA.

Cercenadas despiadadamente en cada período presidencial para preparar el siguiente, las principales funciones político-judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha dislocado el principio de la división de poderes, elemento fundamental del régimen democrático, republicano y popular en la Federación Mexicana.

El principal efecto ha sido que el Poder Judicial Federal quede distribuido entre éste y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con predominio del último por la trascendencia de las actividades que juzga y resuelve inapelablemente; y así, con un meditado examen de reformas constitucionales y aun de leyes orgánicas de los últimos años, se viene en conocimiento de la existencia, en nuestro régimen constitucional actual de siete Justicias en el orden federal, unas conexas entre sí y otras sin enlace o sujeción alguna al Poder Judicial, en el que debía depositarse el control de toda Justicia.

Independientemente de la primordial organización y funcionamiento de las dos justicias que necesariamente requiere el sistema de gobierno federativo, o sea el compuesto por Estados Libres y Soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación dentro de las prescripciones del Pacto-Fundamental, (joya sólo histórica en el museo político de nuestra realidad social); aparte de esas dos justicias, la Federal y la Local de Estado federativo, que tampoco es cierta por la facultad soberana del Poder Judicial Federal, mediante el juicio de amparo, de revisar cualquier acto o fallo de todo género de autoridades de un Estado, se perfilan y caracterizan siete Justicias:

Federal,
Administrativa,

Política,
Fiscal,
Agraria,
Obrera y
Militar.

Todas distintas en sus fines, en su organización y hasta en la psicología (ahora “ideología”) de sus funcionarios, y algunas, entre sí, con caracteres comunes; otras de ellas, con una tendencia típica de unilateralidad constante y perpetua voluntad constans et perpetua voluntas no de dar a cada uno lo que es suyo suum cuique tribuere sino de darle lo que no es de él, o de quitarle lo que es el resultado de un trabajo acumulado de toda la vida del “ajusticiado” o de sus padres o ascendientes. Y otras más, con la voluntad de dar a cada uno lo suyo dentro del concepto que de ello tiene la ley, pero constreñida tal voluntad con la férrea malla de formulismos asfixiantes, prácticas rutinarias, jurisprudencias arcaicas e interpretaciones mil, derivadas de distingos curialescos.

Consecuencia de ello es que todo individuo vea con honor y no con fe, tener que implorar justicia; que no tenga guía segura en sus conflictos económicos o de cualquiera otra clase que requiera intervención de un juez, llámese tribunal o autoridad administrativa con funciones de tal, como pasa en la materia obrera o del trabajo; que, en otros órdenes de actividades en vano impere la intervención del Poder Judicial, porque la excluye la Constitución; y que se entrecrucen y se anulen los distintos “poderes judiciales” en largas e interminables controversias sin llegar a obtener la satisfacción o reparación de los intereses o derechos vulnerados.

Siete Justicias distintas y una sola verdadera, pero mutilada y cruelmente destinada a cumplir insuficientemente su misión.

Resulta así inexacto que se deposite el Poder Judicial Federal en una Suprema Corte de Justicia y en Tribunales de

* *EL UNIVERSAL*, 17 de agosto de 1936.

Circuito y Jueces de Distrito, como lo dice el artículo 94 de la Constitución; también resulta incongruente la existencia de esas siete Justicias con los principios de separación de Poderes y de la prohibición de reunirse dos o más de ellos en una sola persona o corporación (Ejecutivo), (como en el caso de las Justicias agraria, obrera y administrativa), y el verdadero Poder Judicial queda reducido a juzgar sólo de conflictos entre particulares (civiles o penales), quedando fuera de su soberanía los de mayor trascendencia para todo el país, como son los de carácter social que afecta a la mayoría y que decide precisamente sobre los estatutos de propiedad, trabajo, impuestos, y los de las actividades del Estado respecto al individuo, que son la parte principal en la vida moderna, y en donde más se resiente la falta de Justicia.

Ni siquiera hay principio de organización ni de derecho substantivo que regulen de modo general las actividades de las Siete Justicias.

Algunas de entre ellas, como lo pondré de relieve cuando examine de modo separado cada una de ellas, ni siquiera merecen el nombre de Justicia, por su absoluta falta de fines justos respecto a las más elementales normas de respeto al derecho del individuo, o a la limitación de los abusos del Estado y de sus agentes o funcionarios. En otras (las menos) se conservan los postulados universales de la ley y de la conciencia social, más por falta de ingenio o de habilidad para substituirlos, que por sobra de intención para atacarlos o destruirlos; y en otras, las restantes, ni siquiera hay el menor asomo de organización jurídica ni de espíritu de Justicia, sino que el individuo está en lo absoluto a merced del capricho, de la venalidad o inmoralidad del funcionario, o cuando menos de su arbitrariedad.

La paulatina y constante invasión que las leyes de los últimos años y aun antes, o sea desde 1917 han llevado a cabo en el Poder Judicial restándole atribuciones y prestigio, desarticulándolo y aumentando la espera de acción del Poder Ejecutivo o de sus funcionarios o agentes, es causa de las

más grandes inquietudes sociales y fuente principal de conflictos graves. Basta un estudio comparativo de legislación constitucional de las épocas 1857-1917 y de este último año a la fecha, para darse cuenta de que la omnipotencia del Poder Ejecutivo frente al Poder Judicial es tal, en materia de Justicia, que las más importantes actividades del individuo o de los grupos sociales están dominadas, en cuanto a la impartición de la justicia, por la actuación ejecutiva. Así pasa con las facultades del Ejecutivo para destruir, con su facultad única (Art. 27) de declarar nulos los miles de contratos o concesiones celebrados y otorgadas desde 1876 a 1917 (y no las posteriores que se SUPONE QUE son perfectas) respecto a tierras, aguas y riquezas naturales (es decir, toda la vida económica del país), lo cual significa la exclusión del Poder Judicial cuya intervención sería necesarísima en cualquier estatuto constitucional que reposara en un sistema republicano de división de Poderes. Así pasa también con la materia agraria en la que la función de administrar justicia queda al mismo Ejecutivo con absoluta exclusión del Poder Judicial hasta en la vía de amparo, o sea sin efectividad de garantías del individuo (suspensión perpetua de las mismas). Así pasa con la materia del trabajo y previsión social, en la que se suscitan los más trascendentales conflictos, en que el Ejecutivo es el dueño y señor absoluto, sin que el Poder Judicial tenga más que una ilusoria y tardía ingerencia, en la misma vía de amparo. Así pasa con la vida diaria administrativa, en que, aun existiendo el amparo, las leyes de la materia y la ineficacia de aquél, aparte de la arbitrariedad de leyes secundarias y de los funcionarios y empleados, deja nugatoria la intervención judicial; y así pasa, en fin, con las funciones fiscales, que tan vitalmente afectan la vida económica del país, en que existe una justicia en la que el individuo es víctima constante de un sistema en que el propio Fisco, armado de autoridad efectiva y rápida de acción, es el Juez de su propio derecho.

Así pasa en otros aspectos diversos...

Las Justicias son siete...